

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los ‘Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión’ con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa y en materia de gobierno electrónico.”

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: cp_avisosdesuspension@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 18 de diciembre del 2023 al 30 de enero de 2024 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Monserrat Urusquieta Cruz, Directora General de Concesiones de Radiodifusión , correo electrónico: monserrat.urusquieta@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4315 y Juan Pablo González Ramírez, Director General Adjunta de Concesiones de Radiodifusión, correo electrónico: juan.gonzalez@ift.org.mx, número telefónico 5015 4000.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	FREQUENTUM CONSULTORÍA, S.C.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Adriana Cortés Espidio
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i> • <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i> • <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p>	
<p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión , última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada</p>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los ‘Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión’ con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa y en materia de gobierno electrónico.”

en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Concesiones y Servicios y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Concesiones y Servicios no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los ‘Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión’ con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa y en materia de gobierno electrónico.”

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresa tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a) Excel (*.xlsx)
- b) Texto (*.txt)
- c) Archivo de texto (*.csv), y
- d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los ‘Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión’ con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa y en materia de gobierno electrónico.”

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.
Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: <https://www.ift.org.mx/proteccion-de-datos-personales/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (XX/06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Artículos 1 y 3	<p>En este artículo se mencionan la suspensión parcial o total de transmisiones del Servicio de Radiodifusión en caso de Hechos Fortuitos o de Causas de Fuerza Mayor, incluyendo la operación en parámetros técnicos distintos a los autorizados; con relación a esto, en el artículo 3 que contiene la definiciones, nos parece muy importante tener señalado qué se entenderá por: suspensión parcial de transmisiones del Servicio de Radiodifusión; suspensión total de transmisiones del Servicio de Radiodifusión; Hecho Fortuito y Causa de Fuerza Mayor; tal como se hace con la definición de lo que se entenderá por “Operación en parámetros técnicos distintos a los autorizados”.</p> <p>Máxime que, la suspensión total o parcial de transmisiones del servicio de radiodifusión, guarda estrecha relación con lo establecido en el artículo 303, fracción XIV de la LFTR y porqué tratándose del Sistema M2M, la transmisión de datos podría no ser exitosa en caso de un hecho fortuito e incluso ante la inevitabilidad de una causa de fuerza mayor.</p>
Artículo 3, fracción X	<p>Si bien agradecemos la definición que desafortunadamente no tenemos en la DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-002-2016, ni en la DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-001-2015; lo cierto es que nos parece una definición más adecuada la establecida en la DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-013-2016 que define Falla como la <i>“Incapacidad de un elemento de la infraestructura de los Concesionarios para realizar la función que se le requiere. Una Falla del servicio puede proceder de averías en los elementos y/o funcionalidades de la infraestructura provocando la ausencia del servicio.”</i> (Capítulo 5, fracción XII); porqué la prestación del servicio público de radiodifusión conforme a los parámetros técnicos autorizados no sólo depende del “adecuado funcionamiento de los equipos principales”, entendiéndose por equipo o transmisor principal, aquel utilizado por una estación de radiodifusión durante sus transmisiones regulares o cotidianas.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los ‘Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión’ con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa y en materia de gobierno electrónico.”

	<p>Aunado a que, para el caso de canales de programación en Multiprogramación puede darse el caso de que la suspensión del servicio de radiodifusión únicamente sea en uno o más de los Canales de Programación autorizados en Multiprogramación.</p>
Artículo 4	<p>Consideramos que, puede resultar ambiguo que mientras en el artículo 157 de la LFTR se establece como plazo para la presentación del aviso de suspensión “... <u>en un término de tres días hábiles, contados a partir de que se actualicen.</u>”; en este artículo 4 se establece que la obligación de presentación del Aviso de Suspensión “...deberá cumplirse dentro los tres días hábiles siguientes contados a partir de que se actualice el Hecho Fortuito o Causa de Fuerza Mayor.”</p> <p>Como sugerencia, el texto que se maneja en el apartado 11.4 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 que dice: “...<u>en un término de tres días hábiles, contados a partir del momento en que se presentó la suspensión referida.</u>”, resulta, en nuestra opinión, más claro.</p>
Artículo 12, fracción VII	<p>Sólo en un ánimo de claridad, consideramos que tal vez sea necesario dejar el texto como lo establece el artículo 157, fracción II, que señala: “II. El uso, en su caso, de un equipo de emergencia”, no como se menciona en la fracción VII de este artículo 12 “VII. Señalar el uso, en su caso, de un equipo Transmisor Emergente de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables.”; ya que, para el caso de la DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-002-2016 se habla de “TRANSMISOR EMERGENTE”; pero tratándose de la DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-001-2015 de “TRANSMISOR DE EMERGENCIA” y para el caso de TDT en la Disposición Técnica IFT-013-2016 de “EQUIPO AUXILIAR”.</p>
Artículo 12, fracción VIII	<p>En esta fracción se menciona que el plazo originalmente establecido, “...podrá ampliarse por única ocasión por la mitad del plazo originalmente establecido, a solicitud del Concesionario mediante escrito libre presentado ante el Instituto cuando menos tres días hábiles antes del vencimiento del plazo señalado,...”, sin embargo, nos parece importante precisar que la presentación de dicho escrito libre será por el mismo medio en que ingresó su trámite inicial, esto con relación a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos que nos ocupan.</p>
Artículo 13, fracciones V y VI	<p>En el penúltimo párrafo del artículo 157 de la LFTR se establece que, en los casos de mantenimiento o sustitución de las instalaciones y equipos que conformen la estación radiodifusora, los concesionarios deben dar aviso al IFT de la suspensión temporal del servicio de radiodifusión “...<u>señalando el horario en que lo realizará, las causas específicas para ello,...</u>”.</p> <p>Lo anterior, es importante porqué podría darse el caso, en el que por ejemplo algún concesionario tenga previsto realizar durante 3 días consecutivos un mantenimiento únicamente en el horario de operación nocturna de una estación radiodifusora en AM, por lo que, la suspensión de transmisiones se daría sólo entre las horas locales de puesta y salida del sol, <u>situación que sólo implica señalar el horario en que realizaría dicho mantenimiento, no así, dar por sentado “el tiempo que permanecerá la suspensión del Servicio de Radiodifusión cuyo plazo máximo será de quince días hábiles,...</u>”, como se pretende manejar en este artículo.</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los ‘Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión’ con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa y en materia de gobierno electrónico.”

	<p>Aunado a lo anterior, si bien en el Anexo 2 denominado “ FORMATO ESPECÍFICO PARA LA PRESENTACIÓN DE AVISOS DE SUSPENSIÓN POR MANTENIMIENTO O SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPOS”, se solicita la “Descripción detallada de la causa del mantenimiento”, lo cierto es que, en ninguna de las fracciones establecidas en este artículo 13 se menciona este importante requisito previsto en el artículo 157 de la LFTR, respecto a señalar las causas específicas para realizar el mantenimiento o sustitución de las instalaciones y equipos que conformen la estación radiodifusora.</p>
<p>Artículo 14</p>	<p>Respetuosamente consideramos que, establecer como requisito para el aviso de Operación en Parámetros Técnicos Distintos a los Autorizados que “<i>el Concesionario deberá contar y poner a disposición del Instituto, la documentación que acredite que en ningún momento excede el Área de Servicio o Zona de Cobertura previamente autorizada para la estación de radiodifusión, documentación que deberá estar elaborada y avalada por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, o bien, por la persona que presta asistencia técnica al Concesionario.</i>”, resulta excesivo, máxime que, contar con dicha información para tenerla a disposición del IFT implica no sólo dejar al arbitrio de la Unidad de Concesiones y Servicios el requerir que dicha información sea o no presentada, sino que, el plazo de 5 días hábiles que se otorgaría al concesionario al que en su caso se le requiera presentar dicha información resultaría insuficiente y oneroso; aún cuando se le concediera una ampliación por un plazo igual, sobre todo tratándose de los concesionarios para uso social, social comunitario y social indígena, quienes pueden no contar con los recursos económicos suficientes para presentar dicha documentación, aún y cuando esta sólo sea elaborada por la persona que les presta asistencia técnica, e incluso en el caso de que a petición de parte se le brindará asistencia técnica en términos de lo establecido en el artículo 7 de estos Lineamientos.</p>
<p>Artículo 16</p>	<p>Este artículo señala que, una vez recibido el Aviso de Suspensión, el IFT procederá a su análisis y, en caso de que no contenga la información establecida en estos Lineamientos, se realizará la prevención o requerimiento correspondiente, en cualquier momento; lo que resulta de alguna manera contrario a lo dispuesto para el caso de los avisos de suspensión por mantenimiento o sustitución de instalaciones y equipos, en el último párrafo del artículo 157 de la LFTR que dice: “<i>En caso de no haber objeción por parte del Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes al plazo mencionado, el concesionario podrá llevar a cabo el mantenimiento o la sustitución según se trate</i>”.</p> <p>Esto es, sí como lo establece este artículo 16 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios podrá en cualquier momento realizar la prevención o requerimiento que considere necesario ¿Qué hay del plazo de 5 días hábiles siguientes al plazo de por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha en que pretenda suspender el servicio, para que el concesionario pueda llevar a cabo el mantenimiento o la sustitución según se trate?</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los ‘Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión’ con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa y en materia de gobierno electrónico.”

<p>Artículo 17</p>	<p>Solicitamos atentamente considerar el plazo mínimo de 10 días hábiles para subsanar la prevención o requerimiento correspondiente y que, dicho plazo pueda ampliarse hasta por la mitad del plazo previsto originalmente, en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues sobre todo para los concesionarios con domicilio fuera de la Ciudad de México puede resultar complicado de atender en tan breve plazo el requerimiento que se les formule e incluso, presentar mediante escrito libre la solicitud de ampliación de plazo dentro del término de 5 días hábiles que originalmente le será otorgado; máxime que, la consecuencia de no atender la prevención o requerimiento de que se trate <i>“de forma completa y dentro del plazo referido”</i>, es tener por no presentado el Aviso de Suspensión, para efectos del cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 157 de la LFTR.</p> <p>Respecto a esto último, nos parece importante precisar que la presentación de dicho escrito libre será por el mismo medio en que ingresó su trámite inicial, esto con relación a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos que nos ocupan.</p>
<p>Anexos 1 y 2</p>	<p>Consideramos importante adicionar lo que si se tienen en el actual “FORMATO DE REPORTE DE FALLAS” que presentamos actualmente en términos de lo dispuesto en apartado 11.4 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, por lo que respecta a la especificación no sólo del distintivo de llamada de la estación, si no la distinción en caso de tratarse de una estación principal o bien de un equipo complementario.</p> <p>Más aún, para el caso de Canales de Programación en Multiprogramación, añadir inmediatamente después del distintivo de llamada, el número secundario del Canal Virtual asignado al canal de programación de que se trate, considerando que según lo establecido en el artículo 34, fracción IV de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación (publicados en el DOF el pasado 25 de abril de 2023):</p> <p>“Artículo 34.- Las autorizaciones de Multiprogramación serán revocadas de acuerdo con los términos y condiciones de la Ley con motivo de:</p> <p>IV. Suspender injustificadamente el Servicio de Radiodifusión en cualquiera de los Canales de Programación en Multiprogramación.</p> <p>El Instituto, al instaurar, tramitar y resolver los correspondientes procedimientos de revocación, tomará en cuenta para el caso de las autorizaciones de acceso a la Multiprogramación a Terceros, si la actualización de la causal de revocación resulta imputable a estos o al Concesionario de Radiodifusión, ello a fin de determinar la responsabilidad y consecuencias correspondientes a cada sujeto.</p> <p>...</p> <p>La revocación de la autorización es independiente de la imposición de las demás sanciones que correspondan conforme a la Ley, así como a la responsabilidad penal o civil que pudiera configurarse en el caso concreto.”</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los ‘Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión temporal parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión’ con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa y en materia de gobierno electrónico.”

Esto es, considerar la gravedad que implica **suspender injustificadamente el servicio de radiodifusión en cualquiera de los canales de programación** en multiprogramación.

Otro comentario, respecto a ambos formatos es como ya lo hemos comentado para otros formatos, que en el caso del Documento con el cual acredita la representación, se contemple también tal acreditación con la Constancia de Inscripción en el Registro Público de Concesiones del apoderado o representante legal, máxime que se trata de un trámite que se realiza ante la propia Unidad de Concesiones y Servicios por medio de la Ventanilla Electrónica de trámites a cargo de la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

En general, nos parece una maravilla la implementación de estos ya tan esperados Lineamientos Generales para la presentación de avisos de suspensión de transmisiones, tratándose de los servicios de radiodifusión; les deseamos el mejor de los éxitos, ya que seguro el proyecto final que apruebe el Pleno será para beneficio y certidumbre de todos; felicitaciones también por aprovechar las ventajas del teletrabajo y las bondades que el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, nos brindan. Quedamos a sus órdenes, saludos cordiales.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.